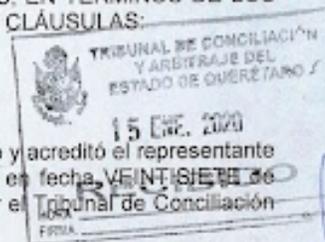


CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, QUIENES SE ENCUENTRA ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN LO SUBSECUENTE "LA CEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR, DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. HUGO SOTO RAMÍREZ Y EL LIC. ANTONIO IVAN ORTEGA RIVAS, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "STSPE" está debidamente constituido y legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.



SEGUNDO.- El Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, acreditó su representación en términos de la escritura correspondiente.

TERCERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la Comisión Estatal de Aguas, solicitando la revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1699/2019/1 radicándose el mismo día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- "LA CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 52 fracción III, 103, 104 y 111 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Jared Sanchez Bautista
[Signature]
[Signature]

y corresponde a su revisión en cuanto al salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2020 (dos mil veinte).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- "LA CEA", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base, sindicalizados, jubilados y pensionados de base y sindicalizados, un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTE.

La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebase el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

En caso de los trabajadores que no rebasen el monto establecido en la tabla base de quinquenios y cumplan con los años de servicio establecidos se continuara aplicando el incremento que refiere la tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | MENSUAL |
|------------------|------------|
| 5 | \$577.00 |
| 10 | \$1,148.00 |
| 15 | \$1,982.00 |
| 20 | \$3,276.00 |
| 25 | \$4,090.00 |
| 30 | \$5,000.00 |
| 35 | \$6,000.00 |
| 40 | \$7,000.00 |

Handwritten signature

Jared Sanchez B.

Handwritten signature

G.

Handwritten signature

Handwritten signature

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIONES POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** "LA CEA" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **PERMISOS ECONÓMICOS.-** "LA CEA" se compromete a girar una circular de fecha 15 de enero de 2020, emitida por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, donde se instruya la uniformidad de criterios en todas las Direcciones y Administraciones, así como a todo el personal que tenga trabajadores sindicalizados a su cargo para que respeten los derechos laborales de los trabajadores, las situaciones particulares serán atendidas por la Gerencia de Relaciones Laborales.

3. **UNIFORMES.-** "LA CEA" y el "STSPE" manifiestan que se dio por cumplida en tiempo y forma la entrega de los uniformes, correspondiente al ejercicio 2019.

En la primera reunión del año de la Comisión de Seguridad e Higiene se realizara minuta para determinar la viabilidad de que las playeras de los trabajadores sindicalizados sean de manga larga.

4. **SINDICALIZACIÓN.-** "LA CEA" se compromete a aplicar los descuentos correspondientes solicitados por el "STSPE", a partir de la primera quincena de febrero del año 2020, de acuerdo al siguiente listado:

| | | |
|----|----------------------------------|--------|
| 1 | De Jesús Mendoza Luis Fernando | 180198 |
| 2 | Gómez Martínez Omar | 140228 |
| 3 | Hernández Olvera Daniel | 180048 |
| 4 | Martínez Mendoza Guillermo | 160168 |
| 5 | Moran Hernández Francisco Javier | 180169 |
| 6 | Ramos Corona Miguel Ángel | 180202 |
| 7 | Suarez Márquez José | 140233 |
| 8 | Loredo Casas Mauricio | 160019 |
| 9 | Rangel Bárcenas Juan Javier | 160177 |
| 10 | Bautista Martínez Constantino | 140232 |
| 11 | Martínez Ramírez Julio Cesar | 160203 |
| 12 | Quinto Gómez Kirk Dilan | 180160 |
| 13 | Aguilar Moreno José Rubén | 160140 |
| 14 | García Camacho Martín | 180138 |
| 15 | Olvera Morales Diego Ramsés | 180126 |
| 16 | Cervantes Galván Jorge | 160095 |
| 17 | Cortez Encarnación Belem | 160090 |
| 18 | Juárez Rivera Edwin Vladimir | 180085 |

| | | |
|----|---------------------------------|--------|
| 19 | Martínez Reséndiz Alberto | 170176 |
| 20 | Reséndiz González José Demetrio | 180063 |
| 21 | Sánchez Hernández Miguel Ángel | 180094 |
| 22 | Villa Gómez López Daniel | 180069 |

Señalando que 3 (tres) trabajadores ya se encuentran sindicalizados a esta fecha, siendo los siguientes: RODRÍGUEZ MONROY MIGUEL ÁNGEL, RANGEL HERNÁNDEZ MARÍA DOLORES Y SERVÍN SALAZAR MARÍA DEL CARMEN SOCORRO.

5. **TIEMPO EXTRA.-** "LA CEA" ha dado cumplimiento al pago de tiempo extra y se compromete a revisar la posibilidad de desglosar en los recibos, el periodo y los horas dobles y triples. Los casos en particular serán atendidos por la Gerencia de Remuneraciones.
6. **PLAZAS VACANTES.-** "LA CEA" y el "STSPE" acuerdan que a partir de la información precisa sobre plazas que entregue "LA CEA", en el primer trimestre del año en curso ambas partes por medio de la Comisión Mixta de Escalafón, darán cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.
7. **VACACIONES.-** "LA CEA" y el "STSPE" acuerdan que continuaran reuniéndose antes del periodo correspondiente con el personal sindicalizado de Área Central y Administraciones que así lo requieran, para que de común acuerdo determinen la calendarización de vacaciones, dejando constancia por escrito.
8. **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.-** "LA CEA" y el "STSPE" darán cumplimiento irrestricto al Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, los integrantes de la Comisión Mixta antes citada se reunirán durante el primer bimestre del 2020, para determinar la viabilidad de cursos acordes a las necesidades de "LA CEA".
9. **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.-** "LA CEA" y el "STSPE", acuerdan que el primero se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado, así como el Reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene, elaborando en el primer bimestre del presente año, el calendario de actividades de la Comisión para el ejercicio 2020.
10. **CONDICIONES MECÁNICAS DE TRANSPORTE DE PERSONAL.-** "LA CEA" y el "STSPE", acuerdan que los trabajadores sindicalizados que tengan a su cargo unidades automotoras reportaran por escrito al jefe inmediato con copia a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene los

desperfectos o daños que presenten los vehículos a su cargo, a efecto de que la Gerencia de Transportes realice el procedimiento respectivo de evaluación y reparación, en su caso.

11. DESCUENTOS POR INCAPACIDADES.- "LA CEA" y el "STSPE", acuerdan que se dé cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro, así como a las Condiciones Generales de Trabajo y los casos particulares que se puedan presentar serán atendidos por la Gerencia de Remuneraciones.

12. PROPUESTAS PLAZAS VACANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.- "LA CEA" y el "STSPE", acuerdan que seguirá dando cumplimiento a lo pactado en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores de base, sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados de "LA CEA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

Con lo anterior el "STSPE" y "LA CEA", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020, DOS MIL VEINTE.

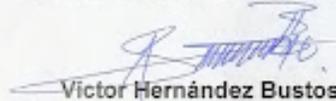
POR EL "STSPE"



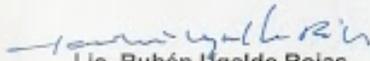
Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección del STSPE



Jared Sánchez Bautista
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección del STSPE

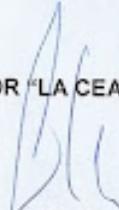


Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección del STSPE



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR "LA CEA"



Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Recursos
Humanos



Lic. Hugo Soto Ramírez
Apoderado Legal



Lic. Antonio Iván Ortega Rivas
Asesor Externo